RESOLUCIÓN No. 16
(15 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2026, CUYO OBJETO ES "ADECUACIÓN MENOR A LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO AMBULATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN"

LA GERENTE DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE NUEVO COLON, En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la entidad, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población en general del municipio de Nuevo Colon.

2.- En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 que establece, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes", razón por la cual, LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, requiere desarrollar los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; de personal capacitado, formado y con conocimientos en diversas áreas, así como también en actividades de asistencia técnica, asesoría y apoyo a la gestión.

3.- Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el Manual de Contratación de LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, Acuerdo 012 del 05 de noviembre de 2024, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

4.- Que el artículo 1° de la Constitución Nacional, prevé que el Estado se encuentra organizado de la siguiente manera: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.". Seguidamente, el artículo 2° Constitucional, fija que son fines esenciales del estado: "(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".

5.- De otra parte, el artículo 209 de la norma antes citada, expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

6.- Que Según el decreto 1769 de 1994, en su artículo 7 refiere: "El Mantenimiento Hospitalario. Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo".

7.- Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado - E.S.E, serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación.

8.- Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

9.- Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior".

10.- Que la Ley 1751 de 2015 - Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, en su artículo 2º indico respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud: "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".

11.- Que LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, requiere realizar adecuaciones menores a su infraestructura física, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas asistenciales, administrativas y de apoyo, así como el cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por la normatividad vigente para la prestación de los servicios de salud.

12.- Que estas adecuaciones resultan necesarias debido al deterioro progresivo de algunos espacios, elementos constructivos y acabados, así como a la necesidad de optimizar las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad en las instalaciones, en beneficio tanto del personal institucional como de los usuarios del servicio.

13.- Que con la ejecución de las obras se busca mejorar la funcionalidad, comodidad y seguridad de las dependencias, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad operativa y a la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud a la comunidad del municipio y su área de influencia.

14.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001891 del 15 de septiembre de 2025, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" para la financiación de proyectos de infraestructura en salud", asignó recursos a LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN.

15.- Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el ACUERDO No. 12 DE 2024 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

16.- Que LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, requiere realizar adecuaciones menores a su infraestructura física, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas asistenciales,

administrativas y de apoyo, así como el cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por la normatividad vigente para la prestación de los servicios de salud.

17.- Que estas adecuaciones resultan necesarias debido al deterioro progresivo de algunos espacios, elementos constructivos y acabados, así como a la necesidad de optimizar las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad en las instalaciones, en beneficio tanto del personal institucional como de los usuarios del servicio.

18.- Que con la ejecución de las obras se busca mejorar la funcionalidad, comodidad y seguridad de las dependencias, contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad operativa y a la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud a la comunidad del municipio y su área de influencia.

19.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante acto administrativo *asignó recursos a* LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, designándolo como ejecutor de la contratación.

20.- Que, para la ejecución del Proceso de Convocatoria Pública No. 01 de 2026, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, la resolución de apertura y los demás soportes técnicos y jurídicos requeridos; documentos fueron publicados en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de la normatividad vigente, estableciendo un presupuesto oficial de

21.- Que para la ejecución del contrato se estableció un PRESUPUESTO OFICIAL: SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($ 616.788.321,00) M/CTE.

22.- Que la oferta presentada por el único proponente, SAFE MANAGEMENT CONSULTING S.A.S, NIT: 901.342.712-1 Representada Legalmente por DAYANA LIZBETH GONZALEZ ROCHA, identificada con la C.C. No. 1.019.062.195, resultó ser la más favorable dentro del proceso de selección al cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 01 de 2026.

23.- . Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN**.**

24.- Que, el valor ofertado y a contratar con SAFE MANAGEMENT CONSULTING S.A.S – NIT: 901.342.712-1, Representado legalmente por DAYANA LIZBETH GONZALEZ ROCHA, identificada con la C.C. No. 1.019.062.195 es por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE $616.780.044,85, que incluye IVA, AIU, impuestos, tasas y contribuciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la citada Resolución.

25.- Que, en consideración a lo anterior, previo agotamiento del proceso contractual se debe adjudicar el proceso a SAFE MANAGEMENT CONSULTING S.A.S – NIT: 901.342.712-1, Representado legalmente por DAYANA LIZBETH GONZALEZ ROCHA, identificada con la C.C. No. 1.019.062.195 es por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE $616.780.044,85, que incluye IVA, AIU,

En mérito de la expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 de 2026**, a SAFE MANAGEMENT CONSULTING S.A.S – NIT: 901.342.712-1, Representado legalmente por DAYANA LIZBETH GONZALEZ ROCHA, identificada con la C.C. No. 1.019.062.195 es por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE $616.780.044,85, que incluye IVA, AIU, incluido IVA, AIU, impuestos, tasas y contribuciones por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación que se derive del presente proceso se financiará con cargo al siguiente referente:

nuevo colon C.P. 154940
ESE NUEVO COLON
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 96 **Solicitud No.** : 96 **Fecha** : 31/03/2026
Concepto : PARA GARANTIZAR PAGO DEL CONTRATO DE OBRA ADECUACIONES MENORES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO AMBULATORIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLON

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
1414	2320202005O1-123227		1.2.3.2.27	616.788.321,00
	Construcción y servicios de la construcción - Adecuaciones Menores - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL			

TOTAL : SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (616.788.321,00)

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar su publicidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO: PROCÉDASE con la suscripción y legalización del contrato derivado del Proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 de 2026**, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Nuevo Colon, a los Quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA
No. 23.824.262 EXPEDIDA EN NUEVO COLON – BOYACÁ

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Zulma Constanza Gamba Mila	Orando Cato	Zulma Constanza Gamba Mila
EMPLEO	Gerente	Jurídico externo	Gerente